

LB-00404-F-2026

Luis Beltrán, 1 de septiembre de 2026.

Por recibido informe situación remitido por por la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

Hágase saber al Sr. AUCACHI FLORES HECTOR RAMIRO que, conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, la deberá realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual puede requerir asesoramiento de un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Líbrese oficio CON CARÁCTER URGENTE a la Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Luis Beltrán, a fin de que tome intervención e informe la situación actual de la Sra. CAMACHO MELANI, TELEFONO: 2946-516150, cuyo domicilio se encuentra en B° FERNANDEZ de la localidad de Luis Beltrán, siendo primordial se pueda abordar temática relacionada con tratos saludables, tipos de violencia, ciclado así como evaluar estado de contención de la misma. Cúmplase por secretaría.

Líbrese oficio con carácter urgente a la FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CHOELE CHOEL a fin de que sirva informar si existen actuaciones en las que sean parte la Sra. MELANI CAMACHO y el Sr. ARCE JONATAN en su caso, indique número de expediente, caratula, tipo de proceso y estado actual del

trámite, domicilio actual de las partes, si se han impuesto medidas protectorias/cautelares y/o de coerción, pautas de conducta (plazo / vigencia), estado de la IPP en caso de corresponder como así también todo otro dato que estime sea pertinente y de interés a esta causa de violencia familiar. Cúmplase por Secretaría.

Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo (conforme art. 143 CPF).

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta